

México

Regulación Financiera | Octubre 2026

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez
15.10.2026

Regulación publicada

05.06 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Gobierno federal)

Busca aclarar y dar certeza jurídica al hecho de que las Instituciones no están obligadas a constituir reservas preventivas para créditos otorgados a la Administración Pública Federal centralizada, el Banco de México, el IPAB o a contrapartes que cuenten con la garantía expresa del Gobierno Federal.

Además, actualiza la denominación de las “*empresas públicas del Estado*” y la referencia de los organismos que conforman el gobierno federal, destacadamente a través de la incorporación del término “Administración Pública Federal” en lo relativo a los requerimientos de capital por riesgo de crédito y diversificación, así como algunas otras precisiones.

12.06 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Facilidades para financiamiento pymes)

Simplifica la integración de expedientes crediticios, permitiendo a las instituciones utilizar, para operaciones nuevas, la información y documentación ya contenida en el expediente, siempre que se encuentre actualizada y vigente.

Tratándose de créditos de consumo y comerciales por importes menores a 4 millones de UDIs, permite a las instituciones, en la determinación de la capacidad de pago de los solicitantes, considerar los abonos y cargos de al menos los últimos tres meses registrados en las cuentas que aquéllas les administren.

Por otra parte, se contempla el uso de la Firma Electrónica Avanzada o Fiable en solicitudes de créditos al consumo. Dicha firma se incorpora también, en el caso de créditos comerciales por montos menores a 4 millones de UDIs, tanto para la presentación de *información que proporcione evidencia del volumen de operaciones, situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado*, como en los reportes de verificación de la existencia de garantías (llevados a cabo por los funcionarios bancarios).

Asimismo, se permite la realización de verificaciones de seguimiento al acreditado o de las garantías de manera no presencial vía medios electrónicos.

Finalmente, suprime, en el caso de ciertos créditos comerciales, el requerimiento de un dictamen legal para verificar algunos elementos de la identificación del acreditado y de sus garantes, sustituyéndolo por evidencia de su validación, aclarando que ésta podrá ser realizada por áreas internas de la institución.

15.06 Banxico. Circular 8/2026 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, relativa a las Modificaciones a la Circular 6/2012 (Subastas de BREMS y valores gubernamentales realizadas por el Banco de México)

El principal objeto de la reforma es incorporar la subasta de compra de valores como una nueva herramienta de política monetaria del Banco de México, específicamente de BONDES (Bonos M y Bonos F), BREMS y Cetes, realizando al efecto ajustes procedimentales a lo largo de la circular.

La reforma fortalece la gobernanza del sistema de subastas, ampliando los supuestos por los cuales Banxico - además de suspender - podrá ahora limitar la participación de postores cuando i) actúen contra los sanos usos o prácticas del mercado; ii) su participación pudiera representar un riesgo para la política monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos o la protección de los intereses del público, o iii) se incumpla con lo estipulado en los contratos de participación en las subastas que habrán de celebrar con el instituto central.

Se refuerza también la facultad de declarar desierta una subasta, cuando Banco de México considere - entre otros - que las posturas no se ajustan a la normatividad aplicable o a su convocatoria; presenten errores; no representan adecuadamente las condiciones de mercado; no se ajusten a sus sanos usos o prácticas; o bien, si a juicio del Banco de México, la participación o la asignación supondría riesgos o inconvenientes para el mercado, para la política monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos o la protección de los intereses del público.

Se ajusta también el tratamiento en caso de incumplimientos, incorporando el supuesto de las subastas de compra (que no se cuente con la totalidad de valores a entregar); adicionalmente, se establece una pena convencional equivalente al mínimo entre el 1% del monto nominal - del pago que no se haya realizado o de los valores que no se hayan entregado - y 1.35 millones de UDIs, previéndose además la facultad de Banco de México de inhabilitar en futuras subastas al postor de que se trate.

17.06 Banxico. Circular 11/2026 dirigida a las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Niveles de operación de cuentas de depósito a la vista)

Amplía a cinco los niveles de operación de las cuentas de depósito a la vista con la creación del

nivel "2 bis", limitado a personas físicas de nacionalidad mexicana con residencia en territorio nacional y en las que será posible recibir abonos mensuales por hasta quince mil UDIs, de los cuales, hasta tres mil UDIs podrán ser en efectivo.

17.06 Banxico. Circular 9/2026 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, relativa a las Modificaciones a la Circular 14/2017 (Homologación de la experiencia de usuario en transferencias electrónicas de fondos a través de dispositivos móviles) y 17.06 Banxico. Circular 10/2026 dirigida a las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Homologación de la experiencia de usuario en transferencias electrónicas de fondos a través de dispositivos móviles)

Las circulares tienen por objeto incorporar a la regulación las "Guías para la homologación de la experiencia de usuario en transferencias electrónicas de fondos a través de dispositivos móviles" que eventualmente serán publicadas.

En ambas modificaciones, las guías establecerán "*las especificaciones técnicas necesarias para la interacción y el flujo de navegación homogénea en los diversos programas informáticos utilizados*", en el caso de la Circular 9/2026 para "*las Solicitudes de Envío presentadas a través de dispositivos móviles*" y para "*la realización de transferencias electrónicas de fondos a través de dispositivos móviles, entre Cuentas de Depósito de Instituciones diferentes o en la misma Institución*", en el caso de la circular 10/2026.

En ambos ordenamientos se señala que Banco de México mantendrá las referidas guías en su página de Internet, informando a los interesados de eventuales modificaciones, en su caso.

01.07 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Biométricos)

Se refuerza la supervisión de las bases de datos biométricos que las instituciones lleguen a conformar para verificar la identidad de sus clientes, estableciendo la obligación de informar a la CNBV sobre su establecimiento o la eventual suspensión de su uso, así como la obligación de solicitar autorización para el uso de ciertos procesos alternativos para la conformación de dichas bases de datos (mediante formatos contenidos en el nuevo Anexo 75). Por otra parte, se ajusta la redacción para incorporar las características faciales a los datos biométricos, en adición a las huellas dactilares.

Asimismo, se requiere la conservación de evidencia de la verificación de la coincidencia de los referidos biométricos con los registros de las autoridades correspondientes (INE, SRE, autoridad fiscal u otra dependencia federal mexicana).

Se establece que la información contenida en sus bases de datos propias no deberá ser compartida con ningún tercero (salvo por permitido en la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras) y se

señala que, cuando decidan suspender el uso de las mismas, las instituciones deberán suprimir los datos biométricos que hubieren estado en su poder.

Finalmente, las instituciones estarán obligadas a llevar a cabo una validación anual de los mecanismos de seguridad de dichas bases de datos y se faculta a la CNBV a solicitar información adicional para sus labores de vigilancia e incluso a ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva de su uso, ante fallas técnicas, operativas o de seguridad.

01.07 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (CCE y RCE)

Sustituye el formato libre para la solicitud de autorización de Criterios Contables Especiales y Registros Contables Especiales (derivados de declaratorias de emergencia o desastre natural o bien, durante procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa, respectivamente), por un formato predeterminado (nuevo Anexo 75).

El nuevo instrumento admite el uso de la Firma Electrónica Avanzada o Fiable, además de la firma autógrafa, y otorga a la CNBV un plazo de 60 días hábiles para la resolución, tras el cual aplicará la negativa ficta.

02.07 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Inversionista calificado/ Anexo 1)

La resolución modifica la definición de Inversionista Calificado considerado como Sofisticado, suprimiendo la referencia al requisito de suscribir el formato ("Formato A") contenido en el Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones. Cabe señalar, que dicha obligación subsiste en estas últimas disposiciones.

02.07 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Garantías reales)

La resolución incluye de manera explícita el oro amonedado en el Grupo 1-A de las operaciones sujetas a riesgo de crédito.

Por otra parte, el oro amonedado se incluye también dentro de las garantías reales financieras admisibles establecidas en el Anexo 24 para efectos tanto de la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, como para la calificación de cartera comercial y de consumo. Asimismo, se le asigna un factor de ajuste del 20% para el cálculo bajo el método integral de cobertura de riesgo de crédito (Anexo 1-F).

Por otra parte, en el método estándar de capitalización, el tratamiento existente según el cual, tratándose de operaciones con una garantía real (denominadas ambas en la misma moneda), es posible asignar una ponderación de riesgo de crédito de 0% a la parte cubierta de la exposición

cuando la garantía consista de efectivo depositado en la institución acreedora, se hace extensivo a los equivalentes al efectivo incluso, en ciertos casos, cuando esté depositado o en custodia de una institución distinta, siempre y cuando estén legalmente segregados en caso de resolución o quiebra.

En ese sentido, en el citado anexo se reformula la definición de las garantías reales financieras, específicamente por lo que toca al efectivo, sus equivalentes o asimilables, para señalar que éstos incluirán lo siguiente:

- Depósitos bancarios de dinero.
- Certificados de los depósitos bancarios de dinero a plazo o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.
- Valores emitidos por la Institución acreedora que sean de corto plazo, alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo, y sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor.

En paralelo, se establece que para ser elegibles, las referidas garantías financieras, deberán ajustar su valor cuando estén sujetas a riesgo cambiario; estar libres de cualquier gravamen o restricción que limite o impida su ejecución, y no ser objeto de disposición por parte del deudor, ni de terceros distintos a la Institución acreedora.

Finalmente, se establecen requisitos adicionales para incrementar la certeza jurídica respecto de garantías no financieras, específicamente de fideicomisos de garantía o administración y de instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía relacionados tanto con participaciones o aportaciones federales correspondientes a entidades federativas o municipios, como los que involucren los ingresos propios de las referidas entidades o municipios. En este sentido se deberá acreditar:

- Que la Institución tiene derechos como fideicomisaria en primer lugar del fideicomiso de garantía o de administración de que se trate, y
- La inscripción de las garantías en el Registro Público Único previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

10.07 SHCP. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito

La resolución incorpora la Clave Única de Registro de Población biométrica (huellas dactilares y fotografía) a las reglas, como documento válido de identificación personal, a la par de la credencial para votar, el pasaporte y la matrícula consular. Adicionalmente, la CURP biométrica se incluye en el listado de documentos que las instituciones deberán incluir en los expedientes de identificación de sus clientes.

Asimismo, se incorporan al régimen de PLD las recientemente creadas cuentas nivel 2 bis, asignándoles el mismo trato previsto para las de nivel 3 en términos de la entrevista presencial o remota que deberá sostenerse previo a la apertura de cuentas, así como de la validación ante Renapo y del número de celular; en ese punto, se añade lo relativo a la validación que se haga respecto de la CURP biométrica.

En materia de la determinación de las cuentas consideradas de bajo riesgo, se establecen para las cuentas nivel 2 bis los datos y documentos de identificación que serán exigibles; asimismo, se señala que para estas cuentas no será necesario recabar el Registro Federal de Contribuyentes ni el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada y se establece que en caso de su apertura remota, las instituciones deberán obtener una prueba de vida mediante los mecanismos tecnológicos previstos al efecto por la CNBV.

Finalmente, la obligación de incluir en el “manual de cumplimiento” las medidas y procedimientos que adoptarán para dar seguimiento a las operaciones y contar con información estadística que incluya montos y zonas geográficas, es ampliada para incluir - además de las realizadas a través de cuentas nivel 1 - a las de nivel 2, 2 bis, 3, así como a las cuentas limitadas a abonos iguales al equivalente a 30 mil UDIs al mes, contratadas remotamente por personas morales o personas físicas con actividad empresarial.

14.07 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Cuentas Nivel 2 Bis y prueba de vida)

La resolución armoniza la *Circular Única de Bancos* con las modificaciones introducidas por Banco de México (Circular 11/2026) y los ajustes a las reglas a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (reglas PLD/CFT), incorporando la nueva Cuenta “Nivel 2 Bis” y la definición de “*prueba de vida*” (pruebas técnicas para determinar si una muestra biométrica se está capturando de un sujeto vivo presente en el punto de captura).

La resolución incorpora las citadas cuentas “Nivel 2 bis” en los requisitos de identificación para la celebración de operaciones presenciales y remotas (apertura de cuentas y contratación de créditos al consumo o comerciales), así como en materia de contratación de servicios de Banca Electrónica.

Asimismo, tratándose de la identificación no presencial de cuentas “Nivel 2 bis” se permite la implementación de mecanismos tecnológicos alternativos, distintos a los aplicables a la apertura de otras cuentas o contratación de créditos, siempre y cuando se incluya al menos la citada “*prueba de vida*” y se registre la fecha y hora de realización del procedimiento.

29.07 IPAB. Acuerdo por el que se eliminan y establecen acciones de simplificación y mejora administrativa del trámite "Solicitud de Pago de Obligaciones Garantizadas"

Actualiza y simplifica el trámite "Solicitud de Pago de Obligaciones Garantizadas", añadiendo por una parte la cartilla militar como medio de identificación oficial, y por otra, permitiendo que las personas extranjeras realicen el procedimiento presentando su pasaporte o documentación

migratoria vigente.

Respecto a la acreditación de la representación legal para la solicitud de pago, se sustituye el poder genérico por un régimen diferenciado:

- Personas físicas:
 - Montos inferiores a 1,000 salarios mínimos diarios: Carta poder simple con dos testigos, sin requerir ratificación.
 - Montos iguales o superiores: Instrumento notarial o ratificación ante la autoridad competente.
- Personas morales: Instrumento público formal en todos los casos.

Finalmente, el régimen transitorio prevé la eliminación del requisito de presentación del acta de defunción del titular, cuando se habilite el mecanismo de intercambio de información entre el IPAB y el Registro Nacional de Población (RENAPO).

01.09 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Comisionistas de base tecnológica)

Se flexibiliza el marco regulatorio bajo la figura de comisionistas de base tecnológica, incorporando los mensajes de texto (además del correo electrónico o servicios de mensajería instantánea cifrada) como medio de contacto para recibir uno de los Factores de Autenticación Categoría 3. Asimismo, se establece que para consultar saldos y movimientos de productos y operaciones que el cliente haya contratado a través del comisionista de base tecnológica, se podrá requerir únicamente el Factor de Autenticación Categoría 2 que el cliente haya definido.

Por otra parte, se requiere incluir en la página electrónica o aplicación del comisionista una opción o enlace explícito, claro y visible, que redirija al cliente a la infraestructura tecnológica de la institución, a fin de modificar sus Factores de Autenticación Categoría 2 y el medio de contacto que hubiere previamente definido.

13.10 Banxico. Circular 12/2026 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de seguros, instituciones de fianzas y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de seguros, instituciones de fianzas y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en sus operaciones de préstamo de valores

Se excluyen del régimen de préstamo de valores a los títulos calificados como Niv y Nivmx (corto plazo); por otra parte, se establece que en ausencia de una calificación local, además de poder

recurrir a la calificación global que en su caso corresponda, ahora podrá considerarse la calificación del emisor en escala local (o global, en su defecto), siempre que esta sea proporcionada por al menos dos calificadoras. Asimismo, se aclara que cuando los títulos y sus emisores carezcan de calificación, no serán elegibles, salvo cuando el Banco de México autorice lo contrario, a solicitud de las entidades.

Se establece que para fines de la regla, los Valores Extranjeros deberán estar inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las autoridades competentes de su país de emisión.

Se introduce la figura del “agente de préstamo de valores” (que podrá ser una institución de crédito o una entidad financiera del exterior), que ofrecerá a las Entidades los servicios de negociación, celebración y administración de operaciones de préstamo de valores; igualmente, se incorpora la figura de “agente tripartita” (que podrá ser una institución de crédito, depósito de valores o entidad financiera del exterior), que podrá proveer los servicios de custodia y administración de valores objeto de préstamo y de administración de garantías a que haya lugar.

La regla incorpora lo relativo al Código LEI, estableciendo la obligación de las Entidades de recabar dicho código de sus contrapartes.

Se incorpora la posibilidad de pactar la sustitución de acciones y valores objeto de operaciones de préstamo de valores.

La prohibición existente de realizar préstamo de valores por cuenta propia con acciones o valores que emitan, acepten o garanticen las propias entidades se extiende respecto de sus personas relacionadas.

Se incorpora la modalidad del préstamo de valores “abierto”, sin plazo de vencimiento determinado, pudiendo ser vencidos por alguna de las partes en todo momento, previo aviso a la otra parte con la anticipación y bajo los términos previstos en el contrato. Igualmente, se añaden los préstamos de valores “siempre vigentes” con plazo pactado libremente, pero con prórroga automática por idénticos periodos hasta que alguna de las partes se oponga a su renovación. Por último, se adicionan los préstamos de valores “de inicio diferido”, en donde la entrega de los títulos objeto de la operación se hará en una fecha posterior al cuarto día hábil siguiente a que ésta sea pactada.

Proyectos

27.08 Banxico. Reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación para pagos con tarjetas

El proyecto supone una profunda reorganización del régimen regulatorio de las cámaras, con especial énfasis en el fomento a la competencia y la seguridad informática, destacando lo

siguiente:

Competencia

Un aspecto central de la reforma es la importancia que adquiere el mandato de interconexión con otras cámaras, lo que se refleja en la obligación de incluir en sus estatutos, como parte del objeto social de las cámaras, el intercambio de instrucciones de pago entre las mismas.

Por otra parte, destaca la introducción de las “Condiciones de Interoperabilidad”, que comprenden los “Lineamientos Operativos” (relativos al funcionamiento interior de cada Cámara) y las “Condiciones para el Intercambio entre Cámaras” (que constituyen un marco de coordinación e interacción entre dos cámaras). Estas últimas requerirán aprobación de Banxico.

Las Cámaras deberán compartir entre sí sus Lineamientos Operativos, e implementarlos de manera satisfactoria entre sí; como excepción a lo anterior, las Cámaras podrán acordar unas “Condiciones para el Intercambio entre Cámaras” para llevar a cabo la interoperabilidad de los mensajes.

En este sentido, se establece la obligación expresa de enlazar sistemas de procesamiento de operaciones para el intercambio de mensajes entre Cámaras, así como de recibir pagos de diferentes Redes.

Se incorpora un “Plan sobre el proceso de enlace” con requisitos técnicos y pruebas a realizar, el cual deberá ser autorizado por Banxico y se prevé la posibilidad de contratar un tercero que vigile la adecuada realización del proceso y para el que se definen condiciones de independencia (así como lo relativo a su eventual sustitución y a la rendición de informes sobre su desempeño).

Se prohíbe diferenciar los cobros según el participante o Cámara de que se trate, además de que se suprime la posibilidad de otorgar descuentos por volumen. Por otra parte, se establece que los cobros por los servicios de ruteo, compensación y liquidación podrán estructurarse mediante una cuota fija por transacción, un porcentaje sobre el monto operado o un esquema mixto, con un tope máximo por transacción, en este último caso.

Finalmente, se incorporan en la definición de “actividades restringidas” varias conductas que obstruyan la interoperabilidad (bloqueos o rechazos injustificados, discriminación en el ruteo de pagos, etc.)

Gobierno Corporativo

Se incorpora la figura de “Oficial de cumplimiento en materia de competencia económica”, así como la obligación de contar con Comités de Auditoría, de Riesgos y de Enlaces (con otras Cámaras), los cuales deberán ser independientes de la Dirección General y del Consejo u órgano equivalente.

Se establecen requisitos de idoneidad (experiencia, capacidad, honorabilidad, conflicto de interés) de quienes pretendan ocupar cargos de consejero, director general, comisario y demás integrantes de la alta dirección. Asimismo, en el manual de organización se incorporan provisiones sobre la

gestión de conflictos de interés, idoneidad, funciones y responsabilidades de consejeros y funcionarios, así como relativas a la conducta del personal.

Se propone requerir la autorización de Banxico para admitir nuevos socios y escindir las sociedades. Asimismo, respecto de quienes pretendan participar en el capital de las cámaras, se establecen requisitos de información sobre vínculos patrimoniales respecto de sociedades que formen parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la propia cámara.

Se requiere a las cámaras definir su política de remuneraciones y de inversión (criterios para invertir fuera de su objeto y mecanismos de administración integral de riesgos correspondientes).

Fortalecimiento de la Supervisión

Se establece la obligación de llevar a cabo una auditoría (externa o interna) en materia de ciberseguridad, así como lo relativo a la rotación de los auditores.

Se incorporan numerosos requerimientos de información en materia de incidentes de ciberseguridad o de telecomunicaciones, designaciones de consejeros o directivos, estados financieros, actas de sesiones de comités, información transaccional, relación de participantes, ejercicio del mecanismo de provisión de liquidez, modificaciones a la estrategia o políticas de ciberseguridad, dictámenes del auditor externo, etc.

Se incorporan también nuevos anexos relacionados con la autorización de esquemas tarifarios, requerimientos del manual de administración de riesgos y para la documentación de los estándares de interoperabilidad entre cámaras.

Sistemas, infraestructuras e información

Destaca también el énfasis al reforzamiento de la seguridad informática y la protección de la información, el cual se manifiesta en mandatos explícitos sobre la segregación de las infraestructuras de procesamiento y telecomunicaciones de las operaciones de ruteo, compensación y liquidación respecto de cualquier otra clase de operaciones o procesos.

Asimismo, se hace hincapié en todo lo relativo a la continuidad operativa (redundancia y pruebas periódicas), la ciberseguridad y seguridad informática.

Se robustece la gestión de riesgos con la introducción del concepto de “estrategia de ciberseguridad”, la cual prevé la clasificación de la información según su sensibilidad, así como el desarrollo de herramientas para gestionar vulnerabilidades, mitigar riesgos, detectar incidentes y gestionar la capacidad de los sistemas. Con respecto a la información sensible, se establecen políticas para regir el acceso a la misma derivada de las operaciones de ruteo, compensación y liquidación.

Por último, se propone facultar a Banxico para requerir la actualización o modernización de las tecnologías que se utilicen las Cámaras para el desarrollo de su objeto.

Mecanismo de provisión de liquidez

Se establece un marco integral relativo a la provisión de liquidez, definiendo responsabilidades, procedimientos, generación de informes sobre pagos, contracargos, morosidad e incumplimiento; bloqueo automático de participantes; provisión de liquidez por parte de los Titulares de Marca, entre otros. Asimismo, se prevé la realización de simulacros anuales de ejecución del mecanismo, cuyos resultados serán reportados a Banxico.

27.08 CNBV. Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición (2ª versión)

El proyecto adopta los comentarios recabados durante su primera consulta en 2025, particularmente en materia Cuotas de Intercambio, a la vez que conserva las directrices que buscan fomentar la competencia y la expansión de las redes de medios de disposición, a través de disposiciones relacionadas con la interoperabilidad, la remoción de barreras y la transparencia; asimismo, pone especial atención a la seguridad tecnológica e informática.

Al efecto, se refuerza el combate a las prácticas anticompetitivas ampliando el número de conductas así identificadas, tanto respecto de operaciones o participantes que provengan de otras redes, como al interior de la misma Red de que se trate.

Para beneficio de los Receptores de Pagos, se establece que la liquidación deberá realizarse el mismo día en que Adquirentes y Agregadores reciban los recursos, prohibiendo su retención o el condicionamiento de la liquidación a la contratación de otros productos o servicios.

Adquirentes y Agregadores tienen nuevas obligaciones hacia los Receptores de Pagos en materia de solución de controversias, estándares de operación, cuota de descuento e informes sobre los cargos y comisiones aplicados.

Se robustece lo relativo a la garantía de liquidación de los Titulares de Marca, proponiendo que sean responsables solidarios de los Emisores con la obligación de liquidar el mismo día en que se presente la morosidad o incumplimiento de estos últimos. Los Titulares de Marca deberán convenir con las Cámaras de Compensación un procedimiento al efecto, que comprenda la disponibilidad inmediata de recursos y lo relativo a garantías elegibles para respaldar los pagos de los Emisores.

Se introducen límites máximos para las Cuotas de Intercambio según se trate de tarjetas de crédito o débito, las cuales se introducirán de manera gradual a lo largo de 3 años posteriores a la entrada en vigor de las disposiciones.

En esta segunda versión del proyecto se ajustan los niveles propuestos originalmente: para crédito, la cuota máxima será de 1.3%, con un monto agregado anual que no podrá exceder el 1.0% del total operado, mientras que para débito, la cuota máxima será de \$10.8 por operación, con un acumulado anual que no exceda del 0.30% del monto operado.

Las autoridades podrán definir Cuotas de Intercambio con objeto de impulsar sectores sociales y actividades económicas, así como para fomentar el desarrollo del ecosistema de Pagos con Tarjetas. Igualmente, incumplimientos reiterados a los límites podrán dar lugar a que las autoridades ordenen la modificación de las Cuotas.

27.08 CNBV. Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras (CCE y RCE)

El proyecto extiende a las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros el estándar recientemente actualizado para las Instituciones de Crédito en materia de la solicitud de autorización de Criterios Contables Especiales y Registros Contables Especiales. Al efecto, se introduce un un formato específico (en lugar de un formato libre), la posibilidad de utilizar firma electrónica avanzada o fiable, además de que se agilizan los tiempos de resolución correspondientes, otorgando a la Comisión Supervisora de que se trate un plazo de 60 días hábiles para la resolución y, en su caso, la negativa ficta.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.